

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020

Ref. 2020-00600.

Como quiera que los documentos aportados como facturas pretendidas como cimiento de la acción, no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, habida cuenta que carecen de los requisitos mínimos exigidos para que sean considerados como títulos valores, por lo que ha de negarse el mandamiento de pago solicitado.

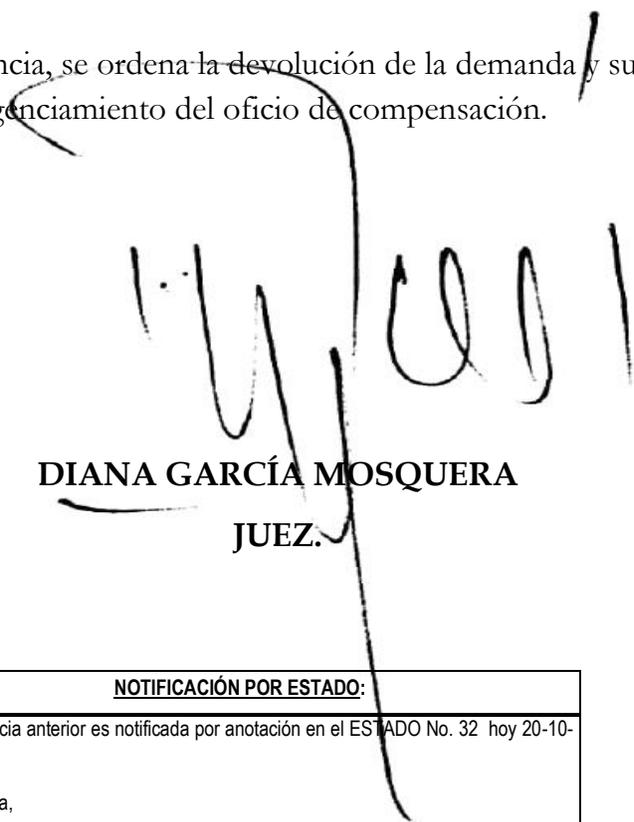
En consecuencia, ante la falta de los requisitos exigidos por el Legislador para librar orden de apremio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin mediar desglose, previo diligenciamiento del oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE.

  
DIANA GARCÍA MOSQUERA  
JUEZ.

RT.

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 32 hoy 20-10-2020
La secretaria,
<b>PATRICIA TOVAR GUZMÁN</b>